

Breve guía de Derecho marítimo aplicable a yates y embarcaciones de ocio en España y Alemania

El término «**Derecho marítimo**» es un término genérico que engloba todas las normas internas/nacionales y de Derecho internacional relativas a las disposiciones que rigen para el mar, el fondo del mar y la navegación. También forman parte del Derecho marítimo los contratos de Derecho privado sobre servicios marítimos y las regulaciones sobre la responsabilidad civil, además de las normas de seguros.

En **Alemania**, el Derecho marítimo ha experimentado recientemente amplias modificaciones por la Ley de enmienda de la normativa del transporte marítimo y las demás normas relacionadas con el Derecho marítimo del 4 de junio de 2013 (Boletín Oficial Federal I/ Bundesgesetzblatt I, pág. 1471). Esta ley regula una serie de reformas en obras legislativas muy diversas. Un aspecto criticable es que el Derecho marítimo aplicable en Alemania está muy disperso al estar regulado en numerosas leyes y reglamentos. Esto dificulta la aplicación de las normas pertinentes a la hora de evaluar un caso concreto.

En **España**, el legislador ha **reformado y modernizado a fondo** el Derecho marítimo sobre la navegación (Ley 14/2014 de 24 de julio, de Navegación Marítima, B.O.E. núm. 180, 25.07.2014).

Muchos conjuntos de normas se encuentran ahora consolidados en un cuerpo de leyes. Esto facilita el manejo práctico del Derecho marítimo de aplicación en España. Se han refundido, entre otros:

- las facultades de la Policía administrativa, el régimen aplicable a las embarcaciones extranjeras;
- las definiciones de buques marítimos y embarcaciones, incluyéndose tanto los buques mercantes como las embarcaciones deportivas y de ocio;
- las disposiciones sobre contratos de compraventa de embarcaciones, las hipotecas de buques y los derechos de los acreedores de buques;
- los contratos sobre servicios marítimos, tales como contratos de transporte marítimo o contratos de fletamento de yates;
- los contratos sobre gestión naviera, los contratos de agencia y de pilotaje;
- el Derecho de seguros marítimos;
- las normas procesales sobre la competencia de los juzgados y tribunales, el arresto a bordo y la liquidación forzosa de buques marítimos.

De gran importancia práctica en España son las nuevas disposiciones sobre las formalidades que deben cumplirse en relación con los contratos de **construcción y compra** de yates y embarcaciones deportivas.

El papel que en ellos desempeñan los notarios se ha ampliado considerablemente. A partir de ahora, la mayoría de los contratos de compraventa de yates y embarcaciones deportivas debe tener –salvo en alguna excepción– **forma de escritura pública** para ser válidos. Solo los actos jurídicos documentados notarialmente pueden registrarse en el Registro Marítimo. Lo mismo rige para las hipotecas de buques. En definitiva, esto significa más seguridad jurídica y transparencia para todas las partes implicadas. En vista de los valores económicos que se suelen movilizar en las transacciones de **compraventa de**

yates/embarcaciones deportivas, la intervención obligatoria de un notario constituye un nuevo régimen laudable.

Cabe destacar el hecho de que la legislación española también ha tenido en cuenta intereses fiscales a la hora de establecer este nuevo régimen. La involucración de los notarios tiene el propósito de asegurar que se registren íntegramente los hechos imponibles, particularmente en el área de la Ley de donaciones, la Ley de sucesiones y la Ley del impuesto sobre la renta. Por ello sigue en pie la recomendación de evaluar los aspectos fiscales antes de realizar transacciones cuyo objeto sea la adquisición de yates y embarcaciones deportivas o el correspondiente cambio de propiedad en España.